



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-MPT

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Julio del 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que establece las autoridades municipales realizaran las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas (...);

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Trujillo establecer normas municipales para preservar la salud, moral y las buenas costumbres de los niños y jóvenes con la finalidad de prevenir los vicios productos del alcohol, delincuencia, de esa manera dar seguridad y tranquilidad a los vecinos;

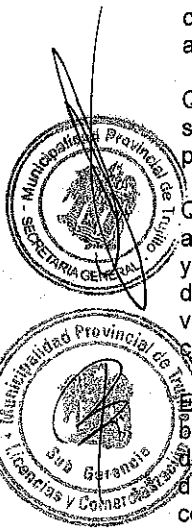
Que, a partir de las constantes denuncias de los vecinos por el consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal, se ha creído conveniente la implementación de normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Trujillo, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden publico como la moral y buenas costumbres;

En este sentido, la autoridad municipal viene observando que la oferta, el expendio, consumo y venta de bebidas alcohólicas, dentro y fuera de establecimientos comerciales con y sin autorización municipal para desarrollar actividades económicas, en horario nocturno, se ha proliferado con el pasar del tiempo, dentro de la jurisdicción del Distrito de Trujillo, atentando contra la seguridad, salud, la moral, y las buenas costumbres, y teniendo como consecuencia el descontento social por parte de los vecinos. Razón por la que, en atención al problema y en aras de evitar que se produzcan hechos perjudiciales para la salud o que perturben la tranquilidad pública, así como evitar que se perjudique el desarrollo de la integridad moral, física y psicológica del niño y del adolescente, es necesario establecer un horario máximo de atención al público;

Que la Ley 27337 – Código del Niño y Adolescentes – en el artículo 4° señala que el niño y el adolescente, tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y su libre Desarrollo y Bienestar, ya que debido a que los niños y los jóvenes se encuentran en proceso de desarrollo y bienestar, son especialmente vulnerables, a las condiciones inadecuadas de vida, así como a las influencias externas que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional;

**Derecho a la Salud;** El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, así como los ruidos generados por los gritos, peleas y el uso auto parlantes de los vehículos en la vía pública, traen como consecuencias directas y nocivas, derivadas de efectos de ruido ambiental sobre la salud e integridad Sico- física de las personas son: hipoacusia, (disminución irreversible de la audición por traumas acústico) , interferencias en la comunicación hablada, fatiga generalizada , problemas de equilibrio, cefalea, modificación del ritmo cardiaco, hipertensión, perturbaciones en la atención y la concentración mental, afecciones de la voz, estrés, afecciones en la irrigación laboral por exposiciones a niveles superiores a los 95 dB, alteraciones en el sistema nervioso central con cambios de conducta y en el carácter con cambios de carácter y la conducta acompañados de mal humor , disfunciones digestivas derivadas de hipercloremia, alteraciones del sueño;

**Derecho a la Paz y Tranquilidad;** El consumo de bebidas alcohólicas producidas por la ingesta de bebidas alcohólicas en exceso en establecimientos comerciales, así como el ruido molesto generado por los gritos, peleas y el uso de auto parlantes de los vehículos en horas no adecuadas (noche y madrugada), vulnera el derecho de las personas a vivir en un lugar pacifico y tranquilo libre de cualquier molestia producidas por personas ebrias, carentes de conciencia y sentido de ética y moral, así como los ruidos molestos producidos que traen como consecuencia la afectación de la salud;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

Así mismo, la municipalidad tiene facultades, incluso, para restringir el horario de funcionamiento de determinados establecimientos cuando, dada las circunstancias y ubicación de los mismos se demuestre que su funcionamiento regular afecta la tranquilidad de los vecinos y que la restricción es la única medida que puede conciliar dicha tranquilidad con el derecho de las personas a realizar actividades económicas permitidas por la ley;

Que, en este sentido, la Municipalidad Provincial de Trujillo ante la imperiosa necesidad de regular el procedimiento a seguir para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por lo problemas antes expuestos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con voto **MAYORITARIO** de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA OFERTA, EL EXPENDIO, CONSUMO Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMOS PERMITIDOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**

**TITULO I: GENERALIDADES**

**CAPITULO I: DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, derechos, prohibiciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2º.- Alcances:**

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

**TITULO II: EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**CAPITULO I: DEFINICIONES Y MODALIDADES**

**Artículo 3º: Definiciones,** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
2. **Espectáculos Públicos No Deportivos:** Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla y a cualquier cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.
3. **Espectáculo Deportivo:** Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.
4. **Actividades de Esparcimiento:** Diversión o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones
5. **Autorización para Espectáculo Públicos No Deportivos:** Autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo cuyos requisitos se encuentran en el TUPA, para los bailes sociales, show artísticos, parrilladas, concierto musical y otras que la municipalidad crea conveniente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

6. **Establecimiento Comerciales:** Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, fuente de soda, etc.
7. **Establecimiento no comerciales:** Se consideran a los centros particulares, locales comunales, vecinales, centros culturales, deportivos, sociales, centros educativos, donde se puedan expendir bebidas alcohólicas tanto a los concurrentes al establecimiento, siendo o no miembro de una asociación previa autorización municipal.
8. **Vía Pública:** Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativos en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.
9. **Espacios Públicos:** Es todo lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, y es de uso público.
10. **Giros Comerciales:** Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial, así como bares, salones de baile, penas, recreos, centros nocturnos, discotecas, video pubs, karaokes, en general cualquier otro giro que en su actividad tenga el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
11. **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral, (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía con contenido alcohólico.
12. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
13. **Consumo:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación.
14. **Ofertar:** Es la exhibición de productos, que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
15. **Vender:** Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero
16. **Expendio:** Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
17. **Venta Ambulatoria:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillas o en vía pública.
18. **Envase.-** Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario"

**Artículo 4º.- Modalidades:** La Municipalidad Provincial de Trujillo otorgara licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:

- a) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de bebidas alcohólicas para llevar. Según cartilla a) de giros Anexo I de la presente ordenanza.
- b) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas. Según cartilla b) de giros Anexo I de la presente ordenanza.
- c) Establecimientos Comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión: Según cartilla c) de giros Anexo I de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

**TITULO III: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DONDE  
SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA PROVINCIA DE  
TRUJILLO**

**CAPITULO I: PROHIBICIONES**

**Artículo 5°.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de locales que cuenten con la debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar. Según cartilla a) de giros detallados en el inciso a) del artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 6°.-** Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquiera sea su nivel o condición de institución pública o privada. Según cartilla de giros detallados en el inciso c) del artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 7°.-** Queda prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas, en establecimientos que no se encuentren autorizados en la presente ordenanza conforme al artículo 4, bajo responsabilidad de los propietarios y/o conductores.

**CAPITULO II: OBLIGACIONES**

**Artículo 8°.-** Los Propietarios y/o Conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

**"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 ANOS"**

**"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"**

**"BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"**

Estos Carteles deberán de adecuarse al diseño, color, características, acorde con las exigencias en la normatividad local vigente, y pueda ser fácilmente ubicable y visible.

- b) Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme al artículo 4° inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:

**"PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO"**

Este Cartel deberá de adecuarse al diseño, color, características, acorde con las exigencias en la normatividad local vigente y pueda ser fácilmente ubicable y visible.

- c) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso c) del artículo 4 de la presente ordenanza.
- d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud aplicable.
- e) Cumplir con los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- f) Tomar las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas sólo se haga en el interior del establecimiento.

**CAPITULO III: HORARIO**

**Artículo 9°.-** Establecer los siguientes horarios permitidos de expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a las modalidades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

- a) Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar. Según cartilla de giros detallados en el inciso a) del artículo 4 de la presente ordenanza.

De 06:00 a.m. a 12:00 a.m. de Lunes a Domingo

- b) Establecimiento Comercial destinado a la Venta de bebidas alcohólicas como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas: Según cartilla de giros detallados en el inciso b) del artículo 4 de la presente ordenanza.

De 08:00 a.m. a 12:00 a.m. de Lunes a Domingo

**Artículo 10°.-** Establecer los siguientes horarios permitidos de funcionamiento a establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión. Según cartilla de giros detallados en el inciso c) del artículo 4 de la presente ordenanza

De 7:00 p.m. a 2:00 a.m. de Lunes a Viernes

De 7:00 p.m. a 3:00 a.m. de Viernes a Domingo

De 7:00 p.m. a 12:00 a.m. Domingo

**TITULO IV: ESPECTACULOS PUBLICOS**

**CAPITULO I: NO DEPORTIVOS**

**Artículo 11°.-** La oferta, expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos que desarrollen espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Discotecas, Restaurante, Piano Bar, Peñas, Salones De Baile, Clubes Nocturnos.

- a) Autorización para Espectáculo Público No Deportivo.  
b) El horario será hasta las 3:00 a.m.  
c) El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realicen, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera de los recintos.

- B. Estadios, Coliseos deportivos, complejos recreacionales, auditorios o cines, en general todo local que albergue público concurrente a sus escenarios.

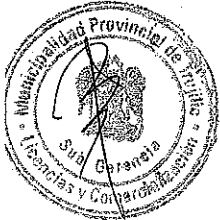
- a) Autorización para Espectáculo Público No Deportivo.  
b) El horario será hasta las 3:00 a.m.  
c) El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realicen, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera de los recintos.  
d) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área del desarrollo del espectáculo y del área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.  
e) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos o latas descartables, Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas de vidrio.

**TITULO V: EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VIA PUBLICA**

**CAPITULO I: PROHIBICIONES**

**Artículo 12°.-** Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.

**Artículo 13°.-** Está prohibido la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el artículo 4° de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**Artículo 14°.-** Disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana incaute todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, según lo descrito en el artículo 12, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional en caso de ser necesario.

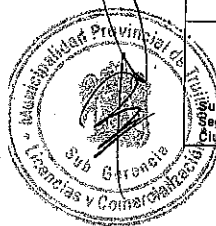
**Artículo 15°.-** Las Bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al Deposito Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos.

**TITULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16°.-** Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

**Artículo 17°.-** Integrar nuevas infracciones al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, debiendo quedar de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	INFRACTOR	SANCIÓN PECUNIARIA %UIT	SANCIÓN PECUNIARIA NO	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
B-400 Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	"Por no exhibir en lugar visible los letreros de: "prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" "si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes" "prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de este establecimiento"	Regente, Conductor y/o propietario del establecimiento.	30	Anulación de autorización o licencia, Retención de productos, equipos y mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, productos y/o maquinarias.	Clausura Temporal por 30 días hábiles, Retención de productos, equipos y mobiliario, Inmovilización inmediata de bienes, productos y/o maquinarias.	X	
E-125 Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	"Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como parques, aceras etc. y/o dentro de vehículos estacionados en áreas públicas"	Consumidor, Conductor del Vehículo	60	incautación de productos	incautación de productos		X



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: APROBAR** los anexos I Y II de la presente ordenanza municipal.

**SEGUNDA: APROBAR** la integración de las infracciones administrativas tipificada con los código B-400 dentro del cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional de la Subgerencia de Licencia y Comercialización y Código de infracción E – 125 de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**TERCERA: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma, con cooperación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la Policía Nacional.

**CUARTA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento y Racionalización la adecuación de la presente Ordenanza a los Documentos de Gestión Institucionales en un plazo máximo de 30 días.

**QUINTA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días luego de su publicación.

**SEXTA.- DERÓGUESE** a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza toda disposición normativa local que la contravenga.

**POR LO TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Trujillo, a los cuatro días del mes de Agosto del año 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

GLORIA E. MONTEZEGRO FIGUEROA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

**A) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR**

11201	Abarrotes Licorería (s/consumo)
5220	Depósito de cerveza y gaseosa
5220	Bodegas
443201	Venta al por menor de bebidas, Licorerías y otros (Sin Consumo).
441001	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en tiendas y bodegas
441002	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en mini-markets
433201	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas (sin consumo)
441003	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en supermercados
441004	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en hipermercados
433202	Venta al por mayor en almacenes y depósitos de cerveza

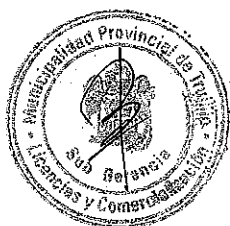


**B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO APERITIVO Y/O ACOMPAÑANTE DE  
COMIDAS**

521101	Restaurantes (*)
521120	Peñas Restaurants campestres.
12701	Restaurantes y chifas

**C) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS COMO COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE  
DIVERSIÓN**

9219	Discotecas
12901	Bar (no se refiere a cantinas)
523001	Bares y cantinas (*).
523004	Piano Bar (*).
523002	Pubs (con videos) (*).
523003	Karaoke (*).
832901	Discotecas
832902	Salones de Baile
832904	Clubes nocturnos (nigth clubs)



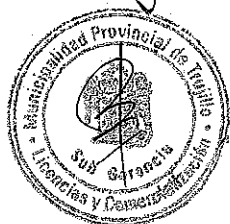
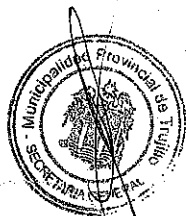


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

ANEXO I

CENTRO HISTORICO MONUMENTAL	
CD	DESCRIPCION DE GIROS (O.M. 22-2001-MPT)
11201	Abarrotes Licorería (s/consumo)
12701	Restaurantes y chifas
9219	Discotecas
12901	Bar (no se refiere a cantinas)
5220	Depósito de cerveza y gaseosa
5220	Bodegas

ACTIVIDADES URBANAS PARA LA PROVINCIA DE TRUJILLO	
CD	DESCRIPCION DE GIROS (O.M. 01-2012-MPT)
523001	Bares y cantinas (*).
523004	Piano Bar (*).
523002	Pubs (con videos) (*).
523003	Karaoke (*).
521101	Restaurantes (*)
521120	Peñas Restaurants campestres.
832901	Discotecas
832902	Salones de Baile
443201	Venta al por menor de bebidas, Licorerías y otros (Sin Consumo).
441001	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en tiendas y bodegas
441002	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en mini-markets
433201	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas (sin consumo)
441003	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en supermercados
441004	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en hipermercados
433202	Venta al por mayor en almacenes y depósitos de cerveza
832904	Clubes nocturnos (nigth clubs)







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

ANEXO II

NOTIFICACION DE INFRACCION N° \_\_\_\_\_-200\_\_-\_\_\_\_\_

Hora	Día	Mes	Año

1. NOMBRE DEL ADMINISTRADO INFRACTOR.

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI

2. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Calle/Avenida/Jirón/Manzana	Urbanización/Sector/Zona

3. DESCRIPCION DE LA INFRACCION

Código	Resumen del texto de la infracción	Base Legal
E 125	"Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como parques, aceras etc. y/o dentro de vehículos estacionados en áreas públicas"	O.M. ----- MPT.

MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL ADOPTADA

INCAUTACIÓN

5. LISTADO DE PRODUCTOS INCAUTADOS


6. SUB GERENCIA O UNIDAD INSTRUCTORA

SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA      PANAMERICANA SUR KM 500 (EX MODAZA)

7. NOMBRE DEL POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI

\_\_\_\_\_  
POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

\_\_\_\_\_  
INFRACTOR Y/O RESPONSABLE

En este estado y ante su negativa a ..... conforme a los alcances del segundo y tercer párrafo del numeral 4.3. del Artículo 4° del D.S. N° 069-2003-EF concordante con el numeral 21° del Art. 21° de la Ley N° 27444, se realiza la presente notificación en presencia de los testigos, los mismos que dan fe que el acto de notificación se ha efectuado.

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI N° \_\_\_\_\_

